



4.1 - 37 - 05

RESOLUCIÓN N° 2357

FECHA 09 NOV. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 1221 DE FECHA MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL NUEVE (2009)”

Que el Director General de CORPAMAG en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993, y el Decreto 2820 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1221 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009), esta Corporación otorgó licencia ambiental a la EMPRESA A & L DAVILA S.C.A., para el proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción en el predio Las Delicias, Sector de Palangana, distrito de Santa Marta, según título minero HJV-1236X.

Que el 8 de Agosto de 2011 se recibió en la Corporación el documento denominado Plan de Cumplimiento para Levantar Medida de Suspensión de Operaciones de la Cantera LAS DELICIAS, presentado por el señor MIGUEL ANGEL FUENTES RIPELL, en su calidad de apoderado especial de la Sociedad A&L DAVILA S.C.A., el cual fue admitido mediante auto No. 1493 de fecha agosto dieciséis (16) del año en curso, y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que posteriormente, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 5784 de fecha octubre tres (03) de dos mil once (2011), el señor Alberto Dávila Abondano, obrando en calidad de representante legal de la sociedad A & L Dávila S.C.A., solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1221 de 2009, en el sentido de incluir permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Lata y el Arroyo La Palangana, y permiso de vertimientos para aguas industriales y domésticas.

Que para el trámite de modificación de la licencia, el interesado aportó el pago correspondiente a la evaluación de la petición, y solicitó que se acogiera el plan de cumplimiento presentado como el documento técnico de soporte para el trámite de la modificación de la licencia ambiental.

Que al revisar el plan de cumplimiento aportado, se determinó que el documento cumplía con el lleno de los requisitos para servir de soporte de la modificación de la licencia ambiental, razón por la cual se procedió a admitir la petición mediante auto No. 1767 de fecha octubre siete (07) de dos mil once (2011), y en consecuencia se ordenó el inicio del trámite de modificación de la licencia ambiental en el sentido de ampliar los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211080 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

UAM





2357

09 NOV. 2011

Que mediante radicado No. 5278 de fecha septiembre trece (13) de dos mil once (2011), la sociedad MOGGIO S.A., solicitó que se le notificaran todos los actos administrativos relacionados con los predios donde opera la Cantera Las Delicias, razón por la cual, en virtud de lo estipulado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, se ordenó la notificación a la sociedad en mención del auto No. 1767 de 2011, no obstante, pese a que se envió la citación correspondiente, la notificación no se surtió, por el contrario, la sociedad MOGGIO S.A., desistió de su solicitud de intervención mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 6056 de fecha octubre catorce (14) de dos mil once (2011).

Que mediante escritos radicados bajo los consecutivos Nos. 6138 y 6029, el representante legal de la sociedad A&L Dávila S.C.A., manifestó su interés en desistir de la modificación de la licencia ambiental en lo relacionado con el permiso de vertimientos, argumentando que se instalarán baños portátiles, cuyas aguas serán evacuadas por la empresa contratista que prestará el servicio de alquiler de los mismos, y que la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de la explotación de la cantera, se continuará realizando en talleres que se encuentran por fuera de las instalaciones de la cantera, y aclara que en caso de surgir la necesidad de un vertimiento industrial y/o domiciliarios, se presentará la solicitud correspondiente ante la Corporación.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el 79 ibídem, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y el artículo 80 establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 9 del Decreto Ley 2811 de 1974, en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, establece:

"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.



Qui

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2357

09 NOV. 2011

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece en su numeral 12º, que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, la expedición, entre otros, de las respectivas licencias ambientales.

Que el artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia privativa para el otorgamiento de licencias ambientales en el sector minero, cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 250.000 m3/año, para materiales de construcción o minerales industriales no metálicos excepto arcillas.

Que en relación con el trámite de modificación de licencias ambientales, el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente:

Artículo 29. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental; (...)" (Cursiva fuera de texto).*

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."

Que teniendo en cuenta que fue esta Corporación quien otorgó la licencia ambiental mencionada, que la solicitud elevada por la Sociedad A&L Dávila S.C.A., se adecua a lo establecido en los numerales 2º y 3º del artículo 29 transcrito, y, dado que fueron cumplidos los requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, se considera pertinente el pronunciamiento sobre la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1221 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009), en lo atinente a la inclusión de la autorización de ocupación de cauce.

Que el informe técnico de evaluación de la solicitud de licencia ambiental No. 836 de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil once (2011), expresa lo siguiente que se resalta:



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2357

09 NOV. 2011

(...) El desarrollo de la infraestructura para la extracción y beneficio de materiales de construcción, en especial el desarrollo de vías internas de la cantera, implicó la intervención de dos drenajes, la quebrada La Lata y el arroyo Palangana, en cuatro puntos diferentes.

En el estudio presentado por el titular minero, se presenta la siguiente información de las características de éstos dos drenajes:

- **Quebrada La Lata**, es un drenaje intermitente, de un km de longitud, con ancho de base del cauce de dos metros, y en corona de tres metros. Presenta un alineamiento recto, y una pendiente entre el tres y el siete por ciento.

No se identifica un uso específico de la fuente, aduciendo que inmediatamente después de la cantera, esta ingresa al área urbana de Santa Marta y posteriormente desemboca en el mar, sin que se identifique su aprovechamiento alguno.

- **Arroyo La Palangana**, al igual que el caso anterior, es un drenaje intermitente, de 5 km de longitud, con ancho de base del cauce de un metro y medio, y en corona de dos y medio metros. Presenta un alineamiento recto, y una pendiente entre el tres y el cinco por ciento.

Igualmente el agua de este arroyo no es aprovechado en uso alguno.

De acuerdo a los documentos presentados, los dos drenajes presentan las siguientes secciones hidráulicas:

nombre	Area aprox de dreanje (Ha)	Caudal de diseño	Sección hidráulica			Sección recomendada	Sección adoptada (m2)
			Aguacero máximo mm	Velocidad m/sg	Coefficiente eva/infi		
La Lata	122,5	3.780	200	1	0,2	0,9	1
Palangana	47,5	1.466	200	1	0,2	0,9	1

Para continuar con las actividades mineras, solicitan el permiso de ocupación de cauce, para un punto en el arroyo Palangana y tres en la quebrada La Lata; que se intervienen al interior del área del título minero otorgado por el Ingeominas a la empresa A y L Dávila S.C.A.

Los diseños de las obras a ejecutar en los puntos de intervención de los drenajes se basan en los diseños típicos del INVIAS, para este tipo de obra, que consideran los siguientes parámetros:

- **Alcantarillas:** Las alcantarillas recomendadas para este tipo de obras deben contar con secciones efectivas mínima de 36" (0.90 m), y una pendiente mínima de uno por ciento. Estas obras, bajo estas condiciones están en capacidad de transportar un caudal de 1,81 m3/seg cada una.



Qui

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2357

09 NOV. 2011

- **Cunetas:** Se recomiendan en forma de v con talud interior de 1,5:1 (del lado del camino) y 1:1.5 del lado exterior con un tirante de agua de 75 cm. Se recomienda no ejecutar tramos de cunetas con longitudes entre descoles mayores a 200 metros con el fin de evitar erosión por las altas velocidades que adquiere el agua.

Las lluvias de diseño, corresponden a aguaceros torrenciales que para ambos casos son de 200 mm con duración de una hora.

Se construirá una alcantarilla en el Arroyo Palangana y tres alcantarillas sobre la quebrada La Lata. Durante las épocas de lluvias se efectuará un mantenimiento preventivo de las alcantarillas y el paso contará con un diseño complementario tipo batea que le de el manejo tipo vertedero de excesos para su buen desempeño. Estas estructuras se construirán durante la vida útil del proyecto, en la medida que se crean los accesos a nuevos bloques o bloques de trabajo.

Las tres alcantarillas de la quebrada La Lata tendrán las siguientes dimensiones:

- Longitud: 6m
- Altura: 0,9 m
- Área de ocupación: 88 m²
- Ancho: 8m
- Sección 11 m x 8 m

La Palangana se intervendrá con una obra de acuerdo a las siguientes características:

- Longitud: 6m
- Altura: 0,9 m
- Área de ocupación: 64 m²
- Ancho: 8m
- Sección 8m x 8m

La localización de las obras se efectuará en el punto de intersección de las vías internas a los dos drenajes, acorde a los estudios y diseños presentados por el titular minero para la modificación de la licencia ambiental.

Estas obras se construyen con las características para el manejo de drenajes naturales o corrientes superficiales intermitentes, ya que en las épocas de verano entre diciembre y marzo alcanzan a manejarse caudales muy bajos que se transportan sub-superficialmente.

El estudio presenta los planos en planta y perfil de los detalles constructivos de la obra a ejecutar (Cursiva fuera de texto)

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, expresamente determina que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.



Rui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Uly





2357

09 NOV. 2011

Que del Estudio de Impacto Ambiental aportado en el año 2009, en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, se concluyó que solo era requerido permiso de aprovechamiento forestal, razón por la cual la licencia ambiental, en su parte resolutive, solo incluyó esta Autorización, no obstante, a la luz de lo analizado en el presente trámite de modificación de la licencia ambiental, se coligue que es necesaria la intervención de dos drenajes, razón por la cual, y teniendo en cuenta que el Decreto 2820 de 2010 determina que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, se considera pertinente modificar, la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1221 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009), a fin de incorporar la autorización de ocupación de cauce requerida para la legal ejecución del proyecto minero.

Que teniendo en cuenta que la información aportada por el interesado, como soporte de la solicitud de modificación de la licencia ambiental, para la incorporación de la autorización de ocupación de cauce de la quebrada La Lata y el arroyo Palangana, es suficiente, se considera viable su otorgamiento, no obstante, dado que el proyecto no generará vertimientos ni industriales ni domésticos, se acepta su desistimiento, por lo que el usuario no podrá generar ningún vertimiento al agua o al suelo hasta tanto no cuente con el requerido permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la resolución No. 1221 de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil nueve (2009), en el sentido de adicionar la siguiente autorización:

AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

Para la construcción de tres (03) alcantarillas en los drenajes intermitentes de la Quebrada La Lata, y una (01) en el drenaje intermitente del arroyo La Palangana, así como la construcción de cunetas, con las características y ubicación detalladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En compensación, se deberán adelantar las acciones pertinentes para recuperar el área forestal protectora de los dos drenajes, en toda el área del título minero, actividades que se deberán iniciar de forma simultánea con las obras hidráulicas de intervención del cauce, y deberán mantenerse durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos, obligaciones, y permisos establecidos en la resolución No. 1221 de 2009, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO CUARTO: Acéptese el desistimiento de la inclusión del permiso de vertimientos de aguas industriales y domésticas en la licencia ambiental, no obstante, el licenciatarario no



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2357

09 NOV. 2011

podrá generar ningún tipo de vertimiento ni al suelo ni a un cuerpo de agua sin contar con el requerido permiso de vertimientos.

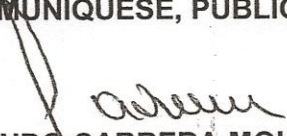
ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la sociedad A & L Dávila S.C.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación de la parte Resolutiva del presente acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Dirección General de CORPAMAG.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Sara D. 
Aprobó: Liliana T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 NOV 2011) días del mes de _____ del año dos mil Once (2011) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2357 de fecha 09 NOV. 2011 al señor (a) Jhon. Guerrero Gonzalez en _____ calidad de Apoderado y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

